Universidad Autónoma
Gabriel René
Moreno

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº... 576-2026

VISTOS:

El Oficio DGP N°856/2026 de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe INF. APOYO ACADEMICO N°005/2026 de fecha 31 de agosto de 2026; el Oficio VICERRECTORADO OF N°882 de fecha 31 de agosto de 2026; el CITE: DG-921/2026 de fecha 14 de septiembre de 2026; la Comunicación Interna UJL C.I. N°1262/2026 de fecha 29 de septiembre de 2026; el Acta de Reunión de Mesas Técnicas de Trabajo de fecha 14 de octubre de 2026; el Oficio D.G.P. N°1060/2026 de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Dirección General de Posgrado; el Informe Académico de fecha 20 de octubre de 2026, emitido por la Coordinación Académica del Vicerrectorado; la Comunicación Interna N°778/2026 de fecha 20 de octubre de 2026, emitida por el Vicerrectorado; el Informe Legal INF. LEG. N°726/2026 de fecha 22 de octubre de 2026, emitido por la Unidad Jurídico Legal; El Proyecto de *"Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Exterior País"*, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 92, reconoce la autonomía universitaria, que comprende la facultad de las universidades públicas para regular su funcionamiento institucional, conforme a sus estatutos y normativa aplicable.

Que, mediante Oficio DGP N°856/2026 de fecha 26 de agosto de 2026, la Dirección General de Posgrado remitió al Vicerrectorado el proyecto de *"Reglamento para la Revalidación de Títulos y Diplomas de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Extranjero"*, elaborado en coordinación con la Secretaría General, el Departamento de Títulos y Grados, la Asesoría Legal y la propia Dirección General de Posgrado, fundamentando la necesidad de dar solución técnica y reglamentaria a las solicitudes de revalidación pendientes en las distintas reparticiones de la Universidad y solicitando su tramitación ante el Rectorado para su puesta en vigencia mediante Resolución Rectoral.

Que, el Informe INF. APOYO ACADÉMICO N°005/2026 de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la Asesoría del Vicerrectorado, se concluyó que la propuesta de *"Reglamento de Revalidación de Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Extranjero"* cumple con las disposiciones legales y académicas vigentes, incluyendo la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la UAGRM, el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, sugiriendo remitir el proyecto reglamentario ante el Señor Rector para su correspondiente aprobación e implementación institucional mediante Resolución Rectoral.

Que, mediante el Oficio VICERRECTORADO OF N°882 de fecha 31 de agosto de 2026, la Vicerrectora de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" remitió al Señor Rector el Informe INF. APOYO ACADÉMICO N°005/2026, adjuntando la propuesta de *"Reglamento de Revalidación de Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Extranjero"* remitida originalmente por la Dirección General de Posgrado a través del Oficio N°856/2026, solicitando que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normativa universitaria vigente, se proceda con su correspondiente aprobación e implementación mediante Resolución Rectoral.

Que, mediante el trámite CITE: DG-921/2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, la Dirección General de Posgrado, elevó ante el Rectorado la solicitud de revisión, actualización y modificación del *"Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno"*, fundamentando que los criterios reglamentarios vigentes resultaban limitativos al no contemplar la diversidad de sistemas universitarios, modalidades de formación, estructuras curriculares y sistemas de

Tel. **721-89349**
Casilla: Nº 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina
México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 576-2026

créditos del extranjero, concluyendo en la necesidad de contar con una normativa actualizada, flexible, transparente y técnicamente sustentada que fortalezca el reconocimiento de trayectorias académicas, promueva la movilidad e integración del conocimiento e incentive la formación internacional del plantel docente y profesionales.

Que, mediante Proveído de fecha 14 de septiembre del 2026, el Señor Rector remitió a la Unidad Jurídico Legal la solicitud formulada por la Dirección General de Posgrado, instruyendo proceder con la revisión e informe del Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en el marco del informe técnico-académico elaborado conjuntamente por la Secretaría General, la Escuela de Posgrado y el Departamento de Títulos y Grados.

Que, mediante la Comunicación Interna UNIDAD JURÍDICO C.I. N°1262/2026 de fecha 29 de septiembre de 2026, emitida por la Coordinación del Área Administrativa y Vía Jefe de la Unidad Jurídico Legal, dirigida a la Dirección General de Posgrado, en atención a las instrucciones rectorales contenidas en la Secretaría General OF. N°152/2026 y en el CITE: DG-921/2026, se remitieron los antecedentes del trámite a efectos de que dicha Dirección General proceda con la revisión, ajuste y complementación del informe técnico correspondientes tras la reunión de coordinación sostenida entre ambas instancias, a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la Máxima Autoridad Ejecutiva y proseguir con la emisión del informe legal definitivo.

Que, el Acta de Reunión de Mesas Técnicas de Trabajo, suscrita el 14 de octubre de 2026 tras las jornadas desarrolladas los días 13 y 14 de octubre de 2026, contó con la participación de los representantes institucionales del Vicerrectorado (Coordinación Académica), la Dirección General de Posgrado (Dirección General, Coordinación Académica y Coordinación Científica y de Investigación), el Departamento de Títulos y Grados y la Unidad Jurídico Legal (Área Administrativa); reunión en la cual se revisó, analizó y fundamentó integralmente el proyecto reglamentario, arribando a las siguientes conclusiones principales:

1. *Fundamentación Académica de los Criterios de Revalidación*: Se establecieron parámetros académicos de referencia para la evaluación de equivalencias, tomando como mínimo de carga horaria, creditaje y duración el sistema de educación superior de los Estados Unidos de América y como máximo los parámetros contemplados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UAGRM y del Sistema de la Universidad Boliviana (CEUB). Se determinó que los criterios incorporados en el Artículo 9 del proyecto de Reglamento cuentan con una sólida fundamentación académica y responden a la necesidad institucional de establecer parámetros de referencia objetivos para la evaluación de equivalencia de los diplomas y títulos de posgrado obtenidos en el exterior del país, sin perjuicio del análisis especializado que corresponda efectuar a las comisiones de revalidación.
2. *Flexibilidad e Inclusión en Requisitos de Admisión Doctoral*: Se acordó que la ausencia de un título previo de maestría no constituye un impedimento automático para la revalidación de un título de doctorado obtenido en el extranjero, siempre que la normativa y el sistema educativo del país de origen permitan el acceso directo al programa doctoral, garantizando una evaluación integral y objetiva sin imponer requisitos desproporcionados o no exigibles en el origen.

Las instancias participantes dieron por concluida la revisión integral de la redacción y justificación del articulado, dejando constancia de su plena conformidad técnica con el proyecto de *"Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Exterior del País"*.

Que, mediante Oficio D.G.P. N°1060/2026 de fecha 15 de octubre de 2026, la Dirección General de Posgrado, remitió el informe de fundamentación técnico-académica del proyecto de "Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Exterior del País", en el cual establece y sustenta la propuesta con 5 conclusiones, a su vez recomienda la remisión del presente informe, conjuntamente con todos los

Universidad Autónoma
Gabriel René
Moreno

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 576-2026

antecedentes, el Acta de Reunión como respaldo de las determinaciones y acuerdos adoptados y la documentación relacionada con el nuevo proyecto de Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos correspondientes. Estableciendo que, una vez concluida la revisión, se deberá remitirse la totalidad de los antecedentes a la Unidad Jurídico Legal para la prosecución del trámite.

Que, mediante la Comunicación Interna N°778/2026 de fecha 20 de octubre de 2026, suscrita por la Vicerrectora, se remitió a la Unidad Jurídico Legal el informe académico favorable emitido por la Coordinación Académica del Vicerrectorado respecto al proyecto de Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Exterior del País, solicitando la prosecución del trámite técnico-legal para su correspondiente aprobación y puesta en vigencia.

Que, el Informe Legal INF. LEG. N°726/2026 de fecha 22 de octubre de 2026, emitido por la Unidad Jurídico Legal, se estableció la plena viabilidad jurídica del proyecto de *«Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Exterior del País»*, sustentada en el ejercicio de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida, el respaldo técnico-académico de la Dirección General de Posgrado y la evaluación favorable del Vicerrectorado; concluyendo y recomendando:

1. Se recomienda al señor Rector que, en ejercicio de sus atribuciones y considerando la viabilidad jurídica establecida en el presente informe, disponga mediante Resolución Rectoral la aprobación del Reglamento para la Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado Otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior en el Exterior del País, debiendo elevarlo a conocimiento del Ilustre Consejo Universitario, con carácter previo a su puesta en vigencia, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de la UAGRM.

2. Considerando que la Resolución Rectoral Nº051/2026, de fecha 6 de febrero de 2026, aprobó procedimientos institucionales sobre la misma materia, se recomienda que la Resolución Rectoral de aprobación del nuevo Reglamento contemple la abrogación expresa de dicha Resolución y de los procedimientos aprobados mediante la misma, con efectos a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, evitando la coexistencia de disposiciones institucionales que regulen el mismo procedimiento.

3. Una vez aprobado y puesto en vigencia el Reglamento, se recomienda disponer su remisión al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), para su conocimiento y fines de coordinación en el marco del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, en el marco normativo determinado en los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico de la UAGRM, se establecen las atribuciones del Rector como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, mientras que el artículo 34, incisos c) y f), contempla las competencias normativas del Ilustre Consejo Universitario.

POR TANTO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO, EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todas sus partes el **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO OTORGADOS POR UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR DEL PAÍS**, el mismo que se encuentra conformado por V TÍTULOS, Disposiciones Transitorias y Disposición Final, cuyo texto íntegro consta de 19 páginas y forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Rectoral.

Universidad Autónoma
Gabriel René
Moreno

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº: 576-2026

Artículo 2°.- Abrogar la Resolución Rectoral N°051/2026 de fecha 6 de febrero de 2026, así como los procedimientos institucionales aprobados mediante la misma y toda otra disposición normativa interna de igual o inferior jerarquía que sea contraria a la presente Resolución Rectoral y al Reglamento aprobado, en estricta sujeción y cumplimiento a lo determinado en el punto 2 de las recomendaciones contenidas en el Informe UNIDAD JURIDICO LEGAL INF. LEG. N°726/2026; surtiendo pleno efecto legal a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, a fin de evitar la coexistencia de disposiciones normativas que regulen la misma materia.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución Rectoral y el Reglamento aprobado sean remitidos y puestos a conocimiento del Ilustre Consejo Universitario y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), para su registro y fines de coordinación institucional.

Artículo 4°.- Establecer que la presente Resolución Rectoral y el Reglamento aprobado entrarán en vigencia formal a partir de su publicación oficial en la Gaceta Universitaria, fecha desde la cual surtirá pleno efecto la abrogación dispuesta en el Artículo Segundo de la presente Resolución; todo ello en sujeción a las recomendaciones legales contenidas en el Informe UNIDAD JURIDICO LEGAL INF. LEG. N°726/2026.

Artículo 5°.- Quedan encargadas de la ejecución, notificación y cumplimiento de la presente resolución: Vicerrectorado, Secretaría General, Dirección General de Posgrado, Departamento de Títulos y Grados, Departamento de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales y a las demás unidades académicas y administrativas correspondientes.

Es dada en el despacho de Rectorado de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO U.A.G.R.M. SANTA CRUZ - BOLIVIA

Lic. Edy Acosta Claros
SECRETARIO GENERAL

Dr. Reinerio Vargas Banegas
R E C T O R

UNIVERSIDAD DE SANTA CRUZ 1880

REGLAMENTO PARA LA "REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO OTORGADOS POR UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR DEL PAÍS"

I. Antecedentes

La internacionalización de la educación superior ha generado un incremento sostenido de profesionales bolivianos y ciudadanos extranjeros que realizan estudios de posgrado en universidades e instituciones de educación superior del exterior del país, obteniendo diplomas y títulos académicos cuya revalidación resulta necesaria para el reconocimiento de su validez y la producción de efectos académicos y legales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana establece el régimen general para la revalidación de diplomas y títulos de posgrado obtenidos en universidades o instituciones de educación superior del exterior del país y dispone que las universidades del Sistema desarrollen los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación.

En ese contexto, la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en ejercicio de su autonomía universitaria y de sus atribuciones normativas, considera necesario aprobar un reglamento interno que establezca un procedimiento uniforme, transparente, objetivo y jurídicamente seguro para la tramitación de las solicitudes de revalidación de diplomas y títulos de posgrado otorgados en el exterior del país.

II. Justificación

La ausencia de una regulación institucional integral puede generar diferencias en la tramitación de las solicitudes, incertidumbre respecto de las competencias de las unidades administrativas intervinientes y demoras en la emisión de las resoluciones correspondientes.

Asimismo, el Reglamento fortalecerá los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, objetividad, celeridad y debido proceso administrativo, asegurando que las solicitudes de revalidación sean resueltas conforme a la normativa vigente y con criterios académicos uniformes.

III. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento administrativo interno para la revalidación de diplomas y títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior en el exterior del país; establecer las competencias de las unidades responsables; definir los requisitos documentales y académicos exigibles; y regular los criterios de revalidación, garantizando que el reconocimiento de dichos estudios se realice con base en criterios objetivos de equivalencia académica y autenticidad documental, y que las decisiones adoptadas por la Universidad se encuentren debidamente fundamentadas en informes técnicos y jurídicos y en el cumplimiento de la normativa vigente.

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

IV. Resultado esperado

Con la aprobación de este Reglamento, la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" contará con un instrumento normativo que permitirá uniformar el procedimiento de revalidación, fortalecer la seguridad jurídica, optimizar la coordinación entre las unidades administrativas competentes y garantizar que las resoluciones rectorales de revalidación se encuentren sustentadas en informes técnicos y jurídicos suficientes, preservando el prestigio académico e institucional de la Universidad.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para la revalidación de diplomas y títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior del exterior del país, estableciendo los requisitos, los criterios académicos, las competencias de las unidades administrativas intervinientes y el procedimiento para su evaluación y resolución en el ámbito de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Artículo 2. (Finalidad). El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar que los procedimientos de revalidación de diplomas y títulos de posgrado obtenidos en el exterior del país se desarrollen con observancia de los principios de legalidad, objetividad, transparencia, celeridad, seguridad jurídica, debido proceso administrativo y equivalencia académica, asegurando que las resoluciones emitidas por la Universidad se encuentren debidamente fundamentadas en informes técnicos y jurídicos.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" que intervengan en el procedimiento de revalidación de diplomas y títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior del exterior del país, así como para las personas que soliciten la revalidación de dichos estudios.

CAPÍTULO II
BASE NORMATIVA

Artículo 4. (Base normativa). El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

1. La Constitución Política del Estado.
2. El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, en lo que resulte aplicable.
3. El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
4. El Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, en lo que resulte aplicable.
5. Las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que resulten aplicables.

"Formando con innovación, liderando con valores"
Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 576-2026

6. La Ley N.º 2341 de Procedimiento Administrativo y demás normativa administrativa aplicable, de manera supletoria y en cuanto sea compatible con la autonomía universitaria.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS

Artículo 5. (Principios). La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad. Toda actuación deberá sujetarse al ordenamiento jurídico vigente.
b) Autonomía universitaria. Se ejercerá conforme a la Constitución Política del Estado y al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
c) Seguridad jurídica. Se garantizarán decisiones debidamente fundamentadas y previsibles.
d) Transparencia. Se asegurará la publicidad de los requisitos y del procedimiento.
e) Celeridad. Se impulsará el trámite dentro de los plazos establecidos.
f) Buena fe. Se presumirá la veracidad de la información presentada, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan.
g) Debido proceso administrativo. Se garantizará el derecho del solicitante a conocer las observaciones formuladas y a subsanarlas dentro de los plazos establecidos.
h) Verdad material. La actuación administrativa estará orientada a la comprobación de los hechos y de la autenticidad de la documentación presentada.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES

Artículo 6. (Definiciones). Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Revalidación. Reconocimiento del valor legal y académico de diplomas y/o títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior del exterior del país, debidamente reconocidas por el Estado correspondiente.

b) Diploma y/o título de posgrado. Documento académico u oficial expedido por una universidad o institución de educación superior legalmente reconocida por la autoridad competente del país de origen, que acredita la conclusión de un programa de posgrado y la obtención del correspondiente grado académico, susceptible de revalidación conforme al presente Reglamento.

c) Equivalencia académica. Determinación de la correspondencia académica entre un programa de posgrado cursado en el exterior del país y los programas, áreas del conocimiento o campos de formación afines que correspondan en la UAGRM.

d) Comisión Académica de Revalidación de Posgrado. Instancia académica conformada por la Unidad de Posgrado de la Facultad competente, encargada de realizar el análisis

"Formando con innovación, liderando con valores"
Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

técnico y académico de la solicitud de revalidación y emitir el informe académico correspondiente.

e) Informe Académico de Revalidación. Documento emitido por la Comisión Académica de Revalidación de la Unidad de Posgrado, que contiene el análisis académico del programa cursado en el exterior, la evaluación de su equivalencia con el programa correspondiente de la UAGRM y la recomendación académica sobre la procedencia o improcedencia de la revalidación.

f) Informe Legal. Documento emitido por la Unidad Jurídico Legal de la Universidad, mediante el cual se verifica la legalidad del procedimiento, la autenticidad y legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de la normativa aplicable.

g) Apostilla. Certificación emitida por la autoridad competente de un Estado parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, mediante la cual se autentica el origen de un documento público para su reconocimiento internacional.

h) Legalización consular. Procedimiento mediante el cual las autoridades diplomáticas o consulares competentes certifican la autenticidad de los documentos públicos emitidos en un Estado que no sea parte del Convenio de La Haya o cuando la normativa aplicable así lo exija.

i) Traducción oficial. Traducción de documentos redactados en un idioma distinto al español, realizada por un traductor público autorizado, una autoridad competente o, alternativamente, por la instancia académica competente de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM), a través de la Facultad que corresponda, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales establecidos.

j) Solicitante. Persona natural titular del diploma o título de posgrado obtenido en una universidad o institución de educación superior del exterior del país, que solicita su revalidación ante la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

k) Expediente de Revalidación. Conjunto ordenado de documentos físicos y/o digitales que conforman el trámite administrativo de revalidación, incluyendo la solicitud, la documentación de respaldo, los informes técnicos y jurídicos, las actuaciones administrativas, las resoluciones y demás antecedentes relacionados con el procedimiento.

l) Resolución Rectoral de Revalidación. Acto administrativo emitido por el Rector de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", mediante el cual se resuelve la solicitud de revalidación de un diploma y/o título de posgrado, sobre la base de los informes académicos y jurídicos emitidos por las instancias competentes.

m) Dirección General de Posgrado. Instancia académico-administrativa encargada de coordinar, supervisar y canalizar el procedimiento de revalidación entre las unidades académicas y administrativas competentes, velando por el cumplimiento del presente Reglamento.

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

n) Unidad de Posgrado de la Facultad. Unidad académica responsable de la gestión de los programas de posgrado de cada Facultad y de conformar la Comisión Académica de Revalidación para la evaluación académica de las solicitudes que correspondan a su área del conocimiento.

TÍTULO II
AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. (Autoridades e instancias competentes). Son competentes para intervenir en el procedimiento de revalidación de diplomas y títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior del exterior del país, en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes instancias:

a) Rector.
b) Secretaría General.
c) Departamento de Títulos y Grados.
d) Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.
e) Unidad Jurídico Legal.
f) Dirección General de Posgrado.
g) Unidades de Posgrado de las Facultades.

Las atribuciones de cada instancia serán ejercidas de manera coordinada, respetando las competencias establecidas en el presente Reglamento y la normativa institucional vigente.

Artículo 8. (Principio de competencia). Las unidades académicas y administrativas que intervengan en el procedimiento de revalidación ejercerán únicamente las atribuciones que les confieren el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" y demás normativa aplicable, actuando dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

TÍTULO III
CRITERIOS DE REVALIDACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. (Criterios de revalidación). Los criterios de revalidación de diplomas y/o títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior del exterior del país serán evaluados por las comisiones de revalidación correspondientes, de acuerdo con los siguientes criterios.

Considerando las diferencias en cuanto a contenidos, carga horaria, régimen académico y otros aspectos relacionados con los programas de posgrado y la expedición de diplomas y/o títulos de

Tel. 721-89349
Casilla: N° 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

posgrado, la revalidación procederá cuando se cumpla al menos uno de los siguientes criterios, tomando como referencia los sistemas de posgrado americano o europeo:

a) Carga horaria Académica mínima:

1. Diplomado (Horas Académicas: 540).
2. Especialidad Técnica (Horas Académicas: 675).
3. Especialidad Superior (Horas Académicas: 1350).
4. Especialidad Clínico-Quirúrgica (Horas Académicas: 4050).
5. Especialidad Clínica (Odontología) (Horas Académicas: 1800).
6. Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología) (Horas Académicas: 2400).
7. Subespecialidad Clínica Quirúrgica (Horas Académicas: 4050).
8. Maestría profesionalizante (Horas Académicas: 1350).
9. Maestría en Ciencias (Horas Académicas: 1620).
10. Doctorado con Maestría (Horas Académicas: 2700).
11. Doctorado sin Maestría (Horas Académicas: 2700).

b) Creditaje mínimo:

1. Diplomado (12créditos).
2. Especialidad Técnica (15créditos).
3. Especialidad Superior (30 créditos).
4. Especialidad Clínico-Quirúrgica (90créditos).
5. Especialidad Clínica (Odontología) (40créditos).
6. Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología) (60 créditos).
7. Subespecialidad Clínica Quirúrgica (90 créditos).
8. Maestría profesionalizante (30 créditos).
9. Maestría en Ciencias (36 créditos).
10. Doctorado con Maestría (60 créditos).
11. Doctorado sin Maestría (60 créditos).

c) Tiempo mínimo de duración:

1. Diplomado (3 meses).
2. Especialidad Técnica (9 meses).
3. Especialidad Superior (12 meses).
4. Especialidad Clínico-Quirúrgica (24 meses).
5. Especialidad Clínica (Odontología) (24 meses).
6. Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología) (3 meses).
7. Subespecialidad Clínica Quirúrgica (36 meses).
8. Maestría profesionalizante (12 meses).
9. Maestría en Ciencias (18 meses).
10. Doctorado con Maestría (30 meses).
11. Doctorado sin Maestría (48 meses).

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: N° 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina
México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

d) Convenios internacionales. Título de posgrado otorgado por una universidad que forme parte de un convenio internacional o de una asociación internacional de posgrado de la cual la UAGRM sea miembro.

TÍTULO IV
REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. (Requisitos). Para el trámite de revalidación de diplomas y/o títulos de posgrado expedidos en el exterior del país, deberán presentarse los siguientes documentos, en el orden establecido:

a) Solicitud escrita, presentada por el interesado o por su apoderado legal, debidamente acreditado mediante poder notariado, dirigida al señor Rector de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM), mediante la cual se solicite el inicio del trámite de revalidación del diploma o título de posgrado otorgado por una universidad o institución de educación superior del exterior del país. El poder notariado deberá facultar expresamente al apoderado para iniciar e impulsar el trámite, realizar las gestiones necesarias y recoger la documentación correspondiente.

b) Formulario de inicio de trámite de Revalidación de Posgrado, disponible para su descarga en la página web institucional de Títulos de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM): https://www.uagrm.edu.bo/titulos.

c) Recibo de pago original que acredite el pago de los valores establecidos en el arancel vigente de la UAGRM. El importe será cancelado en dos pagos: uno al inicio del trámite y el saldo restante en la etapa que corresponda, conforme a los montos aplicables a ciudadanos nacionales y extranjeros, según corresponda. El pago inicial no será reembolsable, independientemente del resultado del trámite de revalidación.
La condición de ciudadano extranjero se considerará al momento del ingreso formal del trámite.

d) Datos de contacto de la institución de origen, con la Dirección y datos de contacto de la universidad o institución de educación superior de origen, incluyendo la dirección de correo electrónico institucional, el número de teléfono y, cuando corresponda, la casilla de correo, a efectos de realizar las gestiones necesarias para verificar la autenticidad del diploma o título y de la documentación académica presentada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

e) Fotocopia a color del documento de identidad, según el siguiente detalle:

- Ciudadanos nacionales: cédula de identidad vigente y certificación de cédula de identidad emitida por el SEGIP.

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: N° 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

- Ciudadanos extranjeros: pasaporte vigente y documento oficial que acredite su radicatoria o permanencia legal en el Estado Plurinacional de Bolivia

f) Tres (3) fotografías a color, de tamaño 3 × 3, con fondo rojo marmolado, de frente, sin lentes y de reciente obtención.

g) Fotocopia del Diploma Académico de Grado, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. Cuando el Título en Provisión Nacional se hubiera emitido por una universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, deberá presentarse una fotocopia legalizada del mismo.

II. Cuando el Diploma Académico de Grado se hubiera emitido en el exterior del país, se debe presentar una fotocopia legalizada del documento que acredite su revalidación por una universidad del Sistema de la Universidad Boliviana.

h) Título o Diploma de Posgrado objeto de revalidación, en original o fotocopia, según corresponda, apostillada o legalizada en ambos casos.

I. En caso de presentar una copia legalizada del Título o Diploma de Posgrado, esta deberá contar con las legalizaciones efectuadas mediante el procedimiento tradicional por las siguientes instancias competentes:

1. Autoridades de la universidad o institución acreditada del país que otorga el título o diploma, mediante los sellos tradicionales.
2. Consulado o representación diplomática de Bolivia acreditada en el país de origen donde se obtiene el título, o representación diplomática del país de origen acreditada en Bolivia, conforme a los procedimientos de legalización vigentes.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Una verificado el requisito en original se realizará la devolución del mismo.

II. Cuando el solicitante no cuente con una fotocopia legalizada o apostillada del Título o Diploma de Posgrado cuya revalidación solicita, deberá presentar el documento original debidamente apostillado o legalizado, acompañado de una fotocopia a color.

Previo pago del valorado universitario establecido en el arancel vigente de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM), Secretaría General cotejará la fotocopia con el documento original y consignará en aquella la constancia de **"Visto del Original para trámites administrativos de revalidación ante la UAGRM"**. Entendiéndose que el mencionado visto bueno tiene por finalidad exclusiva acreditar el cotejo del documento original con su fotocopia simple dentro del procedimiento institucional de revalidación, en los supuestos admitidos por la normativa aplicable, sin constituir legalización, apostilla ni certificación de autenticidad del documento extranjero, ni habilitar su utilización como tal ante otras entidades públicas o privadas.

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

Una vez cumplido este procedimiento, la fotocopia con la constancia correspondiente se incorporará al expediente administrativo y el documento original será devuelto al solicitante.

i) Certificado de notas, original apostillado o legalizado, por las instancias competentes.

j) Documentación académica en fotocopia simple, que permita establecer la correlación con alguno de los criterios de revalidación previstos en el presente Reglamento. Para tal efecto, el solicitante deberá presentar la documentación pertinente y podrá adjuntar, de manera complementaria, documentación relativa a los requisitos de admisión al programa de posgrado, el plan de estudios, la carga horaria, la cantidad de créditos, el tiempo de duración del programa, los contenidos académicos y la modalidad de graduación.

k) Cuando el Diploma o Título de Posgrado, así como la documentación académica correspondiente, hubiesen sido extendidos en un idioma distinto al español, el solicitante deberá presentar la traducción oficial de dichos documentos, realizada por un traductor público autorizado, por el organismo o institución legalmente competente para tal efecto, o a través de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM), conforme a la normativa aplicable.

l) Toda la documentación requerida deberá presentarse de forma individual, identificada y ordenada, protegida en fundas plásticas transparentes e incorporada en un archivador tipo cóndor, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11. (Prohibición de requerir documentación adicional). En el trámite de revalidación de diplomas y títulos de posgrado no podrá exigirse al solicitante la presentación de documentos originales, fotocopias o cualquier otra documentación distinta de la expresamente establecida en el presente Reglamento.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I
INICIO Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. (Procedimiento)

I. Etapa de inicio y revisión administrativa

1. **Inicio del trámite, recepción, verificación y presentación de la solicitud**

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

El interesado deberá apersonarse al Departamento de Títulos y Grados de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM) para iniciar el trámite de revalidación del diploma o título de posgrado obtenido en el extranjero.

La solicitud deberá presentarse junto con el formulario establecido para tal efecto y la documentación exigida en el presente Reglamento, para su recepción previa revisión preliminar.

Plazo: La recepción de la solicitud y la entrega del formulario se realizarán el mismo día de la presentación del interesado, siempre que la atención administrativa lo permita. El plazo para reunir y presentar los requisitos corresponderá al interesado.

2. Emisión de la orden de pago y cancelación del arancel

Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales, el Departamento de Títulos y Grados emitirá la correspondiente orden del pago inicial, conforme al arancel vigente de la UAGRM.

El interesado efectuará el pago inicial en la Caja Universitaria habilitada para tal efecto.
Plazo: La orden de pago se emitirá dentro de un (1) día hábil, computable desde la verificación favorable de los requisitos. El pago será realizado por el interesado antes de la continuación del trámite y no se computará como plazo de actuación de la Universidad.

3. Registro y conformación del expediente administrativo

Efectuado el pago, el Departamento de Títulos y Grados registrará la solicitud en los mecanismos institucionales correspondientes y conformará el expediente administrativo identificando, ordenando, foliando de manera correlativa y detallando el estado físico de la documentación presentada.

Asimismo, elaborará el oficio con el informe de cumplimiento de los requisitos documentales y remitirá el expediente a Secretaría General para la prosecución del trámite.

Plazo: Hasta cinco (5) días hábiles, computables desde la acreditación del pago inicial, incluyendo el registro, la foliación, la elaboración del informe documental y la remisión a Secretaría General.

CAPÍTULO II
VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. Etapa de verificación documental y análisis jurídico

4. Recepción del expediente por Secretaría General

Secretaría General recibirá el expediente administrativo y, previa verificación de la documentación original presentada, lo remitirá mediante el proveído respectivo al

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales para la verificación documental.

Plazo: Hasta dos (2) días hábiles desde la recepción del expediente para verificar los originales, consignar el "Visto del Original" cuando corresponda y remitirlo al Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.

5. Verificación de autenticidad y reconocimiento de la institución de origen

El Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales verificará la documentación emitida en el extranjero, según corresponda y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, considerando los siguientes aspectos:

- La autenticidad del diploma o título de posgrado y de los demás documentos académicos presentados.
- La existencia y el reconocimiento oficial de la universidad o institución de educación superior que emitió el diploma o título.
- La validez de las apostillas, legalizaciones consulares, sellos y firmas correspondientes.
- La información académica y documental, mediante consultas ante la institución emisora u otras autoridades competentes.
- La existencia, vigencia y aplicabilidad de convenios, tratados u otros instrumentos de cooperación o reconocimiento que correspondan.

Concluida la verificación, emitirá un informe que se pronuncie individualmente sobre cada uno de los aspectos señalados y remitirá el expediente a la Unidad Jurídico Legal.

Plazo: Hasta diez (10) días hábiles desde la recepción del expediente. Cuando sean indispensables las consultas a instituciones extranjeras u otras autoridades, deberá dejarse constancia de las diligencias realizadas.

6. Análisis jurídico del expediente

La Unidad Jurídico Legal revisará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la validez jurídica de la documentación y los antecedentes de verificación incorporados al expediente.

Cuando se identifiquen observaciones de carácter jurídico o se requieran aclaraciones o documentación complementaria relacionadas con la validez, legalidad o suficiencia jurídica de los documentos, la Unidad Jurídico Legal devolverá el expediente al Departamento de Títulos y Grados, adjuntando el informe correspondiente, en el que se detallen las observaciones identificadas, a efectos de que dicha instancia comunique al interesado los aspectos que deberá subsanar. Una vez subsanadas las observaciones, el

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

expediente será remitido nuevamente a la Unidad Jurídico Legal para la continuación del análisis.

Cuando se requieran aclaraciones o información complementaria relacionadas con la autenticidad, verificación o legalización de la documentación ante la universidad de origen u otras instancias extranjeras, la Unidad Jurídico Legal remitirá el expediente al Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales, adjuntando el informe correspondiente, en el que se detallen los aspectos que deberán verificarse o aclararse. Esta instancia gestionará la información requerida ante la universidad de origen o la instancia correspondiente. Una vez recibida e incorporada la información al expediente, este será remitido nuevamente a la Unidad Jurídico Legal para la continuación del análisis.

Concluido el análisis, la Unidad Jurídico Legal emitirá el informe debidamente fundamentado dentro del plazo establecido en el Reglamento.

- Si el informe establece el cumplimiento de los requisitos legales, remitirá el expediente a la Dirección General de Posgrado para la evaluación académica.

- Si identifica incumplimientos que impidan la prosecución del trámite, remitirá los antecedentes al Departamento de Títulos y Grados para la notificación al interesado y la realización de las actuaciones administrativas que correspondan.

La revisión jurídica no comprenderá la valoración de la equivalencia académica, que corresponde a las instancias académicas competentes.

Plazo: Hasta veinte (10) días hábiles desde la recepción del expediente completo por la Unidad Jurídico Legal. Cuando se requieran aclaraciones, verificaciones o documentación complementaria, deberá dejarse constancia de esta circunstancia y aplicarse la regla de suspensión o ampliación del plazo.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN ACADÉMICA

III. Etapa de evaluación académica

7. Recepción y revisión del expediente por la Dirección General de Posgrado

La Dirección General de Posgrado recibirá el expediente acompañado del informe legal favorable y verificará que contenga la documentación necesaria para iniciar la evaluación académica.

A continuación, determinará la instancia académica competente para realizar la evaluación, considerando el área de conocimiento del programa de posgrado cuya revalidación se solicita y la existencia de programas afines en las Unidades de Posgrado de las Facultades de la UAGRM.

Para este efecto, se establecen dos vías de evaluación:

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

1. Evaluación mediante la Comisión de Revalidación de una Unidad de Posgrado de la Facultad, cuando exista una unidad competente en un área de conocimiento afín.

2. Evaluación mediante la Comisión de Revalidación de la Dirección General de Posgrado, cuando el área de conocimiento no se encuentre contemplada en las Unidades de Posgrado de las Facultades o cuando sean dos o más áreas interdisciplinarias.

La determinación de la vía correspondiente deberá quedar documentada en el expediente.

Plazo: Hasta un (1) día hábil desde la recepción del expediente con informe legal favorable para verificar su integridad, determinar la vía de evaluación y dejar constancia de dicha determinación en el expediente.

8. Evaluación académica mediante la Comisión de Revalidación de la Unidad de Posgrado de la Facultad

Cuando la Dirección General de Posgrado determine que la solicitud corresponde al área de conocimiento de una Unidad de Posgrado de la Facultad, remitirá el expediente al director de dicha unidad para la evaluación académica.

La Unidad de Posgrado de la Facultad verificará los antecedentes recibidos y procederá a la conformación de la Comisión de Revalidación, de acuerdo con la composición y los requisitos establecidos en el Reglamento.

La Comisión tendrá a su cargo el análisis de la formación académica acreditada por el interesado, considerando los documentos presentados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Concluida la evaluación, la Comisión emitirá el Informe Académico de Revalidación, debidamente fundamentado, pronunciándose expresamente sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

El informe será remitido al director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, quien verificará el cumplimiento de los requisitos formales y lo elevará, junto con el expediente, a la Dirección General de Posgrado para su revisión.

Plazo: La Unidad de Posgrado de la Facultad deberá conformar la Comisión y remitir el expediente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. La Comisión contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su Informe Académico. La revisión formal por parte de la Unidad y la remisión a la Dirección General de Posgrado se efectuarán dentro de los dos (2) días hábiles adicionales.

9. Evaluación académica por las instancias de la Dirección General de Posgrado

"Formando con innovación, liderando con valores"
Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

Cuando el área de conocimiento del diploma o título de posgrado no se encuentre contemplada en las Unidades de Posgrado de las Facultades o cuando sean dos o más áreas interdisciplinarias, la Dirección General de Posgrado asumirá la coordinación de la evaluación académica mediante una Comisión de Revalidación.

Para este efecto, deberá conformar la Comisión de Revalidación de acuerdo con la composición y los requisitos establecidos en el Reglamento.

La Comisión tendrá a su cargo el análisis de la formación académica acreditada por el interesado, considerando los documentos presentados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Concluida la evaluación, emitirá un Informe Académico de Revalidación, debidamente fundamentado, que establezca la procedencia o improcedencia de la solicitud.

El informe será remitido a la Dirección General de Posgrado para su revisión y la prosecución del trámite.

Plazo: La Dirección General de Posgrado deberá designar o conformar la instancia evaluadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la determinación de esta vía. La instancia evaluadora contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para emitir el Informe Académico y remitirlo a la Dirección General de Posgrado.

10. Composición de las Comisiones de Revalidación

10.1. Comisión de Revalidación de la Dirección General de Posgrado

La Comisión de Revalidación de la Dirección General de Posgrado estará integrada por:

a) El Director General de Posgrado, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión.

b) Dos docentes especialistas en el área de conocimiento del programa objeto de revalidación, con grado académico igual o superior al grado cuya revalidación se solicita.

c) El Coordinador Académico de la Dirección General de Posgrado.

d) El Coordinador de Investigación de la Dirección General de Posgrado.

e) Un Secretario General de la Dirección General de Posgrado, con derecho a voz y sin voto, encargado del apoyo administrativo, la elaboración de las actas y la custodia de los antecedentes generados por la Comisión.

Cuando el programa objeto de revalidación comprenda áreas de conocimiento correspondientes a dos o más Unidades de Posgrado de las Facultades, la Comisión de Revalidación de la Dirección General de Posgrado será responsable de la evaluación.

10.2. Comisión de Revalidación de la Unidad de Posgrado de la Facultad

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

La Comisión de Revalidación de la Unidad de Posgrado de la Facultad estará integrada por:

a) El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión.

b) Dos docentes especialistas en el área de conocimiento del programa objeto de revalidación, con grado académico igual o superior al grado cuya revalidación se solicita.

c) El Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

d) El Coordinador de Investigación de la Unidad de Posgrado de la Facultad, cuando corresponda a su estructura organizativa.

e) Un Secretario de la Unidad de Posgrado de la Facultad, con derecho a voz y sin voto, encargado del apoyo administrativo, la elaboración de las actas y la custodia de los antecedentes generados por la Comisión.

Los integrantes de esta Comisión serán designados por la instancia competente de la Unidad de Posgrado de la Facultad, conforme a la normativa universitaria vigente. Deberá garantizarse la idoneidad académica de sus miembros y su correspondencia con el área de conocimiento del programa cuya revalidación se solicita.

11. Revisión del Informe Académico por la Dirección General de Posgrado

Los informes elaborados por las comisiones de revalidación, según corresponda, serán remitidos a la Dirección General de Posgrado, instancia que revisará el cumplimiento de los requisitos formales y reglamentarios de la evaluación académica, conforme a la normativa vigente.

Si se identifican observaciones, podrá solicitar a la instancia evaluadora las aclaraciones o complementaciones que correspondan.

Concluida la revisión:

a) Si el Informe Académico recomienda la procedencia de la revalidación, la Dirección General de Posgrado remitirá el expediente al Departamento de Títulos y Grados, acompañado de los informes y antecedentes correspondientes, para la prosecución del trámite administrativo.

b) Si el Informe Académico recomienda la improcedencia de la revalidación, la Dirección General de Posgrado remitirá el expediente al Departamento de Títulos y Grados para la notificación al interesado y la prosecución de las actuaciones administrativas que correspondan.

Plazo: La Dirección General de Posgrado deberá remitir el oficio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del informe. Si se solicitan aclaraciones o complementaciones, el plazo para su remisión y respuesta será de cinco (5) días hábiles.

"Formando con innovación, liderando con valores"
Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

12. Comunicación de procedencia y emisión de la orden de pago final

Cuando el expediente sea remitido al Departamento de Títulos y Grados con el Informe Académico que recomiende la procedencia de la revalidación, dicha instancia comunicará al interesado la aprobación de su trámite y emitirá la orden de pago correspondiente al saldo restante del arancel establecido en la normativa vigente de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM).

El interesado deberá efectuar el pago en la Caja Universitaria habilitada para tal efecto. Una vez acreditado el pago, Caja Universitaria remitirá al Departamento de Títulos y Grados el título original, la copia en blanco y la documentación adjunta correspondiente al trámite. Recibida dicha documentación, el Departamento de Títulos y Grados remitirá el expediente al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral de Revalidación.

Plazo: El Departamento de Títulos y Grados deberá comunicar al interesado la procedencia del trámite y emitir la orden de pago dentro de un (1) día hábil, computable desde la recepción del expediente con el Informe Académico favorable.

El interesado deberá efectuar el pago a la brevedad posible después de recibir la notificación.

Caja Universitaria tendrá un plazo máximo de un (1) día hábil, computable desde la acreditación del pago, para remitir al Departamento de Títulos y Grados el título original, la copia en blanco y la documentación adjunta correspondiente al trámite.

El Departamento de Títulos y Grados tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para remitir el expediente completo al Rectorado, computables desde la recepción de la documentación remitida por Caja Universitaria.

CAPÍTULO IV
RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE

IV. Etapa de resolución y conclusión del trámite

13. Emisión de la Resolución Rectoral de revalidación

La Resolución Rectoral establecerá la determinación correspondiente respecto de la solicitud presentada.

Secretaría General elaborará la Resolución Rectoral conforme al procedimiento institucional y custodiará las copias del trámite, además de registrar y archivar las actuaciones de su competencia.

El Rector, en ejercicio de sus atribuciones, resolverá la solicitud de revalidación mediante Resolución Rectoral debidamente fundamentada, considerando los antecedentes

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

administrativos, el Informe Legal y el Informe Académico emitidos por las instancias competentes.

Plazo: Secretaría General elaborará la Resolución Rectoral dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción del expediente completo con los informes y antecedentes correspondientes. La Resolución Rectoral será puesta a consideración del Rector para su revisión y firma, quien deberá suscribirla dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde su recepción para dicho efecto.

14. Registro del trámite de revalidación

Una vez recibida la Resolución Rectoral debidamente suscrita, el Departamento de Títulos y Grados solicitará al Departamento de Registros y Trámites la verificación y/o asignación del número de registro correspondiente al trámite de revalidación, a efectos de su incorporación en la base de datos institucional. El Departamento de Registros y Trámites efectuará el registro correspondiente y remitirá la documentación al Departamento de Títulos y Grados para la continuación del procedimiento.

Plazo: El Departamento de Registros y Trámites tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción de la solicitud y de la documentación correspondiente, siempre que el interesado cumpla con las condiciones académicas y administrativas necesarias para la prosecución del trámite, incluyendo la regularización de bloqueos, el pago de los valores correspondientes, la cancelación de multas, la corrección de datos y la realización de otros trámites administrativos que resulten necesarios. El plazo quedará condicionado al cumplimiento de dichas condiciones por parte del interesado; en consecuencia, el tiempo destinado a su regularización no será computable dentro del plazo asignado al Departamento de Registros y Trámites. Una vez cumplidas las condiciones señaladas, dicha instancia deberá asignar el número de registro, incorporar el trámite en la base de datos institucional y remitir la documentación al Departamento de Títulos y Grados dentro del plazo establecido.

15. Emisión del Reconocimiento por Revalidación

El Reconocimiento por Revalidación constituye el documento institucional que acredita el reconocimiento del valor jurídico y académico de un diploma o título de posgrado otorgado por una institución de educación superior del exterior, dispuesto mediante Resolución Rectoral de Revalidación.

Su emisión podrá efectuarse en cartón de título, con las formalidades y medidas de seguridad documental correspondientes, sin constituir el otorgamiento de un nuevo grado o título académico por parte de la UAGRM.

El documento deberá consignar la denominación del título extranjero revalidado, la institución emisora, el país de origen, la fecha y número del título original, cuando corresponda, así como el número y fecha de la Resolución Rectoral de Revalidación.

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: N° 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

Asimismo, no dará lugar a la asignación de un nuevo número de título académico institucional, sin perjuicio del registro administrativo de revalidación que corresponda para fines de control y seguridad documental.

Una vez recibido el número asignado y la documentación correspondiente, el Departamento de Títulos y Grados emitirá el Reconocimiento por Revalidación, en el que deberá consignarse expresamente el número de la Resolución Rectoral que autoriza la revalidación, como respaldo del reconocimiento efectuado por la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" (UAGRM).

Plazo: El Departamento de Títulos y Grados emitirá el Reconocimiento por Revalidación dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción del número de registro y la documentación correspondiente.

16. Remisión y firma del Reconocimiento por Revalidación

Una vez emitido el Reconocimiento por Revalidación, el Departamento de Títulos y Grados lo remitirá al Rectorado para la firma correspondiente y posterior devolución al Departamento de Títulos y Grados, para continuar con el procedimiento de entrega al interesado.

Plazo: El Departamento de Títulos y Grados tendrá un plazo máximo de un (1) día hábil, computable desde la emisión del Reconocimiento por Revalidación, para remitirlo al Rectorado. El Rector tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción del Reconocimiento por Revalidación, para su firma.

17. Registro, entrega y archivo

El Departamento de Títulos y Grados efectuará la entrega formal al interesado de la Resolución Rectoral y del Reconocimiento por Revalidación, dejando constancia documental de su recepción. Asimismo, verificará que las actuaciones y los documentos generados durante el procedimiento se encuentren debidamente incorporados al expediente y procederá a su archivo, conforme a los mecanismos institucionales establecidos.

Plazo: La entrega de la Resolución Rectoral y del Reconocimiento por Revalidación, se realizará una vez emitido este último y cumplidas las actuaciones administrativas correspondientes. El registro y archivo del expediente se efectuarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. (Doctorados sin requisito previo de maestría).

La revalidación de títulos de doctorado obtenidos en el extranjero no estará condicionada a la presentación de un título de maestría previo cuando, conforme a la normativa y al sistema de educación superior del país de origen, el programa doctoral no exija dicho grado académico como

"Formando con innovación, liderando con valores"
Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702
rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo
Calle Venezuela, esquina
México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja

requisito de admisión. En estos casos, la Comisión de Revalidación evaluará el cumplimiento de los criterios académicos previstos en el presente Reglamento y la documentación que acredite los antecedentes académicos exigidos para el acceso al programa doctoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera. (Trámites en curso).

Las solicitudes de revalidación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán su sustanciación conforme a la normativa bajo la cual fueron iniciadas.

Lic. Edy Acosta Claros
SECRETARIO GENERAL

Dr. Reinerio Vargas Banegas
R E C T O R

"Formando con innovación, liderando con valores"

Tel. 721-89349
Casilla: Nº 702

rectorado@uagrm.edu.bo
www.uagrm.edu.bo

Calle Venezuela, esquina
México Campus Universitario
Edificio Rectorado,Planta Baja